

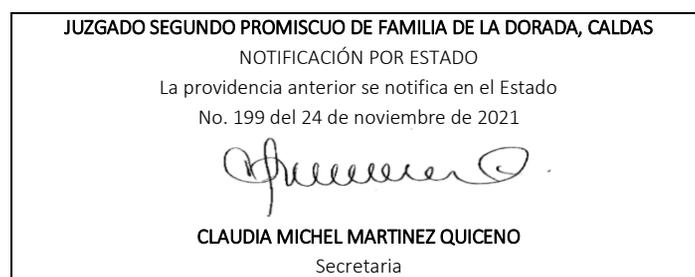
Auto Sustanciación No. 842  
Proceso: Ejecutivo de alimentos  
Radicado: 2012-00320  
Demandante: MARÍA LILIANA ÁLZATE RODRÍGUEZ  
Demandado: EDUARDO LIZARAZO SÁNCHEZ

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el señor **EDUARDO LIZARAZO SÁNCHEZ** en su calidad de demandado, requiriendo se le autorice consignar la respectiva cuota de alimentos en una cuenta a nombre de su hija menor, teniendo en cuenta que, el próximo mes cumple la mayoría de edad y se encuentra en la FUNDACIÓN NMATICA SEDE GACELAS, se le informa que, tal solicitud es improcedente, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra **terminado por pago total de la obligación** desde el 13 de diciembre del año 2012 y la cuota de alimentos debe cancelarse por el monto y en la forma que fue pactada, mediante acuerdo conciliatorio suscrito por las partes ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA CALDAS obrante desde el folio 05 al folio 09 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE  
  
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)